



## **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DECLARA EL 5 DE MARZO DE CADA AÑO, COMO EL “DÍA NACIONAL DE LAS PERSONAS DEFENSORAS PÚBLICAS”**

Quien suscribe, Senadora Nestora Salgado García, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA a la LXIV Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 8 numeral 1, fracción I del Reglamento del Senado de la República, someto a la consideración de esta Asamblea la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DECLARA EL 5 DE MARZO DE CADA AÑO, COMO EL “DÍA NACIONAL DE LAS PERSONAS DEFENSORAS PÚBLICAS”**, al tenor de la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

De acuerdo con Principios y Directrices sobre la Defensa Pública en las Américas, el derecho de defensa es un derecho reconocido por todos los instrumentos universales y regionales de derechos humanos. Se trata de un componente central del debido proceso que obliga al Estado a tratar a las personas en todo momento como verdaderas sujetas del proceso<sup>1</sup>.

De este modo, es preciso puntualizar que algunos tratados internacionales que refieren este derecho son: la Convención Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, por mencionar algunos.

En México, el derecho a una defensa adecuada encuentra su fundamento en el artículo 20, apartado B en su fracción VIII, que establece la defensa adecuada como un derecho de toda persona imputada. Defensa que deberá ser ejercida por una abogada o abogado particular o público:

***Artículo 20.** El proceso penal será acusatorio y oral. Se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación.*

**A...**

**B De los derechos de toda persona imputada:**

**I a VII ...**

---

<sup>1</sup> Principios y Directrices sobre la Defensa Pública en las Américas, Organización de los Estados Americanos (OEA). Disponible en: [http://www.oas.org/es/sla/cji/docs/CJI-doc\\_509-16\\_rev2.pdf](http://www.oas.org/es/sla/cji/docs/CJI-doc_509-16_rev2.pdf)



*VIII Tendrá derecho a una defensa adecuada por abogado, al cual elegirá libremente incluso desde el momento de su detención. Si no quiere o no puede nombrar un abogado, después de haber sido requerido para hacerlo, el juez le designará un defensor público. También tendrá derecho a que su defensor comparezca en todos los actos del proceso y éste tendrá obligación de hacerlo cuantas veces se le requiera, y*

*IX ...*

*C ...*

Siguiendo la norma constitucional, la defensoría pública encuentra su fundamento de existencia en el párrafo octavo del artículo 17 constitucional, el cual establece lo siguiente:

*“La Federación y las entidades federativas garantizarán la existencia de un servicio de defensoría pública de calidad para la población y asegurarán las condiciones para un servicio profesional de carrera para los defensores. Las percepciones de los defensores no podrán ser inferiores a las que correspondan a los agentes del Ministerio Público.”*

Ahora bien, de manera generalizada, se entiende que la abogada o abogado defensor es el profesional del Derecho cuya función es defender, asesorar y representar los intereses de la persona acusada por un delito, no obstante, esta definición resulta insuficiente y no transmite la esencia de la verdadera labor de una abogada o abogado defensor, que es la de materializar el acceso a la justicia, además de salvaguardar los derechos humanos de sus defendidas y defendidos y promover principios como la imparcialidad y la legalidad<sup>2</sup>.

Por esta razón es que el rol de las y los defensores es también de gran relevancia para el buen funcionamiento del sistema de impartición de justicia, pues a través de un desempeño adecuado y diligente tienen la capacidad de impulsar procesos penales de calidad.

Asimismo, cabe destacar que en 2008 se publicó en México la reforma de diez artículos constitucionales que implicaban una transformación total del sistema penal mexicano.

---

<sup>2</sup> Reinserta, A.C. (2020). Diagnóstico sobre la percepción del desempeño de la defensoría penal en México. Recuperado del sitio de Internet de Reinserta A.C: <https://reinserta.org/>



El objetivo principal de la reforma fue sustituir un sistema inquisitivo-mixto por un sistema acusatorio basado en los principios de oralidad, intermediación, publicidad y contradicción.

Esto implicó una transformación radical de la lógica del proceso penal y la incorporación de nuevas metodologías para llevar a cabo la investigación, las audiencias y cada uno de los actos del procedimiento penal<sup>3</sup>.

Sin demérito de lo anterior, debemos recordar la reforma constitucional de 2011 en materia de derechos humanos, la cual constituyó un cambio de paradigma en favor de los derechos humanos y la evidente necesidad de ajustar el marco jurídico nacional con el derecho internacional de los derechos humanos.

El eje transversal de los derechos humanos es en sí mismo un modelo innovador que nos permite transitar hacia el reconocimiento de la dignidad de las personas.

En este sentido, el papel de las y los abogados defensores, su rol y funciones también cambiaron, ya que el nuevo marco normativo hace que las y los defensores modifiquen sus prácticas de preparación de los casos, de litigio, en el juicio e incluso propicia la negociación con la fiscalía o las víctimas, ya que buena parte de los procesos se desahogarán mediante soluciones alternativas tales como los acuerdos reparatorios.

Un cambio importante traído por el sistema acusatorio consiste en que el código penal adjetivo en su artículo 121 prevé un mecanismo específico para la tutela del derecho a la defensa adecuada, pues faculta al órgano jurisdiccional a que ante una notoria incapacidad técnica de la persona defensora prevendrá a la persona imputada para que lo cambie y si no lo hiciere, nombrará a uno público para que participe en la defensa. En caso de que se tratara de un defensora o defensor público avisará al superior jerárquico para iniciar el procedimiento de sustitución.

Esta previsión legal tendría que implicar que la o el defensor cumpla con su función de manera diligente y muestre que cuenta con las habilidades técnicas suficientes para participar en un proceso penal. Lo anterior, guarda también relación con el principio de igualdad procesal, pues busca garantizar que existe el mismo piso de preparación técnica para el órgano acusador y para el titular de la defensa.

---

<sup>3</sup> Idem.



Además, debemos recordar que la defensa adecuada dentro de un proceso penal se garantiza cuando es provista por una persona con conocimientos técnicos en derecho. La abogada o abogado defensor deben llevar a cabo su labor con todo el detalle y análisis posible, como representante de la persona imputada, ya que desde que se le llama para intervenir en la etapa de investigación, debe determinar el tipo de defensa que llevará a cabo. Por ello, es necesario que previamente revise lo siguiente:

1. Entrevistarse con la persona imputada, su defendida o defendido, para saber lo que realmente sucedió con respecto al hecho delictuoso que se le imputa.
2. Revisar la carpeta de investigación para tener elementos suficientes sobre lo que declararon la víctima, policías remitentes y testigos.
3. Verificar que las periciales han sido solicitadas por el Ministerio Público y revisar las conclusiones de estos.
4. Hacer el análisis del tipo penal en el Código Penal que corresponda.
5. Hacer el análisis del material probatorio que hará llegar el imputado y en caso de que no haya datos de prueba, tomarlo en consideración.

De este modo, el meticuloso análisis de los puntos anteriores posibilita la planificación de una estrategia de defensa. Estos requisitos mínimos deberían ser cumplidos por el personal especialista en derecho que esté a cargo de la defensa penal desde el espacio privado o público<sup>4</sup>.

Adicionalmente, la defensa que el Estado deba garantizar será lo más adecuada y efectiva posible, lo cual implica un elemento formal, consistente en que la defensora o defensor acrediten ser perito en derecho, y uno material, relativo a que, además de dicha acreditación, actúe diligentemente con el fin de proteger las garantías procesales de la persona acusada y evitar que sus derechos se vean lesionados.

La formación del personal defensor, no nada más radica en sus conocimientos sobre la ley, derechos humanos y derecho internacional, sino que se vuelve fundamental el ejercicio de valores, como el derecho a la justicia, que le permitan acercarse a las personas imputadas en un sentido humano y no como “casos”.

Por ello, es preciso señalar que el ejercicio de la abogacía es muy antiguo, debido a que la interacción humana es compleja, la regulación de las relaciones sociales ha sido indispensable para poder lograr el desarrollo armónico de la sociedad.

Así, la presencia de las y los profesionales encargados de la defensa de los bienes jurídicos de los involucrados en un conflicto legal siempre ha sido necesaria.

---

<sup>4</sup> ídem



En este orden de ideas, es oportuno recordar que los Principios y Directrices sobre la Defensa Pública en las Américas, en particular el Principio 3 y 4 refieren que el trabajo de las y los defensores públicos constituye un aspecto esencial para el fortalecimiento del acceso a la justicia y la consolidación de la democracia<sup>5</sup>.

Asimismo, las y los defensores públicos son fundamentales para la promoción y protección del derecho de acceso a la justicia de todas las personas, en particular de aquellas que se encuentran en una situación especial de vulnerabilidad<sup>6</sup>.

De ahí la importancia que tienen las personas defensoras públicas y el inminente papel que juegan en el acceso efectivo a la justicia.

Adicionalmente, cabe destacar que de acuerdo con el Relator sobre los Derechos de las Personas Privadas de Libertad de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) la defensa técnica es un componente central del debido proceso. Asimismo, destacó la importancia que tiene la labor de las y los defensores públicos para garantizar que las condiciones de detención sean compatibles con la dignidad de las personas, tanto en centros de detención policial como en recintos penitenciarios<sup>7</sup>.

Ahora bien, es preciso reconocer la gran cantidad de asuntos que las y los defensores públicos llevan en su actuar. Motivo por el cual, existe una evidente preocupación por las cargas excesivas de trabajo y falta de recursos materiales, lo que impide desempeñar con mayor eficacia sus funciones.

Al respecto, es oportuno mencionar que el año pasado, el Instituto Federal de Defensoría Pública (IFDP) atendió 56 mil 235 asuntos y representó a 44 mil 320 personas, 7 y 10 por ciento más, respectivamente, que en 2018. En promedio, cada defensora o defensor del IFDP atiende 151 casos al año. Asimismo, el titular de la dependencia ha señalado que las y los defensores públicos federales cuentan con mejores salarios y están más preparados en comparación con los estatales, quienes en su mayoría son insuficientes, pues en algunas entidades con altos índices de violencia atienden hasta mil asuntos al año, lo cual, aseguró, es inviable.

---

<sup>5</sup> Principios y Directrices sobre la Defensa Pública en las Américas, Organización de los Estados Americanos (OEA). Disponible en: [http://www.oas.org/es/sla/cji/docs/CJI-doc\\_509-16\\_rev2.pdf](http://www.oas.org/es/sla/cji/docs/CJI-doc_509-16_rev2.pdf)

<sup>6</sup> Ídem

<sup>7</sup> Boletín informativo, Organización de los Estados Americanos. Disponible en: [http://www.oas.org/es/sla/ddi/boletines\\_informativos\\_DDI\\_defensa\\_publica\\_CAJP\\_May-2019.html](http://www.oas.org/es/sla/ddi/boletines_informativos_DDI_defensa_publica_CAJP_May-2019.html)



De ahí la necesidad de instrumentar acciones que permitan contar con mecanismos efectivos para contar con más y mejores defensoras y defensores públicos federales y en las entidades federativas. Asimismo, es importante señalar que existe una deuda histórica de fortalecer las acciones para capacitar a las y los defensores públicos.

Ellas y ellos representan un pilar fundamental en la consolidación de una justicia social por la que muchas y muchos de los que formamos parte de la Cuarta Transformación estamos comprometida y comprometidos en fortalecer y generar las condiciones que permitan que todas las personas puedan acceder a una justicia efectiva, pronta y expedita.

Finalmente, es preciso señalar que se propone declarar el 5 de marzo como Día Nacional de las Personas Defensoras Públicas, en razón de que el primer antecedente que tenemos de la defensa de los derechos humanos en nuestro país, es a cargo de Ponciano Arriaga, ya que el 5 de marzo de 1847, presentó un proyecto de ley para la creación de una Procuraduría de los Pobres. Dicha institución tenía el propósito humanista de proteger a las personas más pobres que por su situación particular de vulnerabilidad se efectuaban abusos de autoridad, lo que generaba graves violaciones a los derechos humanos. De ahí la necesidad de contar con una institución que defendiera a las personas más desprotegidas.

Por estas razones y en aras de visibilizar la importante labor de las y los defensores públicos, la presente iniciativa tiene como objetivo fundamental declarar el día 5 de marzo de cada año como el Día Nacional de las Personas Defensoras Públicas, toda vez que resulta pertinente reconocer el papel que desarrollan en el acceso a la justicia y en la garantía efectiva de los derechos humanos de las personas en nuestro país.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a la consideración de esta Asamblea, el siguiente:

**PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DECLARA EL 5 DE MARZO DE CADA AÑO, COMO EL “DÍA NACIONAL DE LAS PERSONAS DEFENSORAS PÚBLICAS”**

**ARTÍCULO ÚNICO.- El H. Congreso de la Unión declara el 5 de marzo de cada año, como el “Día Nacional de las Personas Defensoras Públicas”.**



## ARTÍCULO TRANSITORIO

**ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Dado en el Salón de Sesiones del Senado de la República, a los 02 días del mes de septiembre de 2020**

**Suscribe**

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Nestora Salgado García", is written over a horizontal line.

**Senadora Nestora Salgado García**